



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 582

**Quito, martes 8 de
septiembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

- | | | |
|------|---|---|
| 0228 | Acéptese la comisión de servicios sin remuneración del Ing. José Freire Rumazo | 2 |
| 0233 | Subróguense las funciones de Viceministro de Finanzas al Economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal | 3 |
| 0234 | Deléguese funciones a la Economista María Sol Barrera Altamirano, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional | 3 |
| 0237 | Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 149 de 13 de abril del 2015 | 4 |

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Auditoría Ambiental y Otórguese la Licencia Ambiental a los siguientes proyectos ubicados en la provincia de Zamora Chinchipe:

- | | | |
|-----|---|----|
| 030 | Terminación de la vía Santa Cecilia - El Zarza, cantón Paquisha..... | 5 |
| 031 | Área Minera RAMSES, ubicado en el cantón Zamora | 9 |
| 032 | Urbanización Reinaldo Márquez ubicado en el cantón Zamora..... | 13 |
| 033 | Apertura, Lastrado y obras de arte en la vía Cuzuntza-Nambija Bajo ubicado en el cantón Zamora | 16 |
| 034 | Velódromo en la ciudad de Zamora, en el cantón Zamora | 20 |
| 035 | Rehabilitación y apertura del camino vecinal desde el sector San José hasta el sector bendición de Dios, parroquia Chito, cantón Chinchipe..... | 23 |
| 036 | Estudio y diseño definitivo para la apertura de 11,8 km de vía Nuevo Paraíso-Selva Alegre a nivel de mejoramiento, del cantón Nangaritza..... | 27 |

	Págs.	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:		
Deléguese funciones y atribuciones a los siguientes funcionarios:		
157-ARCH-DJ-2015 Ing. Juan Pablo Ávila Tola, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles - Azuay...	31	Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se autorice la comisión de servicios sin remuneración en favor del Ingeniero José Vinicio Freire, a fin de que preste sus servicios en calidad de Asesor del Despacho Ministerial, por el lapso de un año;
158-ARCH-DJ-2015 Ing. Schweitzer Froilán Matías, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles - Sucumbíos	33	Que, a través de oficio Nro. ARCOTEL-DTH-2015-0055-OF de 23 de junio de 2015 se traslada la Acción de Personal No. C-080 de 04 de junio de 2015, que contiene el acto administrativo con el cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, concede la comisión de servicios sin remuneración del Ingeniero José Freire, a partir del 01 de julio de 2015;
159-ARCH-DJ-2015 Ing. Eduardo Gabino Montano Nazareno, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles - Esmeraldas	34	Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el Informe pertinente Nro. MINFIN-DATH-2015-225 de 01 de julio de 2015, a fin de que el Ingeniero José Freire Rumazo, preste sus servicios profesionales en comisión de servicios sin remuneración, por el lapso de un año, a partir del 01 de julio del 2015; y, para la extensión del nombramiento provisional en favor del citado profesional;
160-ARCH-DJ-2015 Ing. Mariela Nathalie Arias Espinosa, Directora Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles - Centro Oriente.....	36	
161-ARCH-DJ-2015 Ing. Oscar David Delgado Páez.....	37	En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002 de 5 de enero del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,
162-ARCH-DJ-2015 Tecnóloga Valle López Lourdes Elizabeth	39	
163-ARCH-DJ-2015 Ing. Jorge Xavier Patiño Loján.....	40	Acuerda:
164-ARCH-DJ-2015 Ing. Christiam Danilo Maza Tandazo, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles - Santo Domingo.....	41	ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 de su Reglamento General, se acepta en comisión de servicios sin remuneración de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones al Ingeniero José Freire Rumazo, para que preste sus servicios profesionales, por el lapso de un año a partir del 01 de julio de 2015.
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:		
BCE-0092-2015 Deléguese atribuciones al Subgerente General de B.C.E.....	43	
BCE-093-2015 Ratifíquese las delegaciones contenidas en varias resoluciones administrativas	51	ARTÍCULO SEGUNDO.- Extender el nombramiento provisional al Ingeniero José Freire Rumazo, en la partida No. 2875 de Asesor 3 del Despacho Ministerial, al amparo de lo dispuesto en el literal c) del Art. 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los Arts. 5 y 16 de su Reglamento General.
BCE-097-2015 Desígnese al Economista Byron Rodrigo Landeta Parra como Subgerente General del BCE.....	52	Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 01 julio de 2015.

No. 0228

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**Considerando:**

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-CGAF-2015-0106-O de 07 de mayo de 2015, se solicitó a la señora

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0233

Acuerda:

LA MINISTRA DE FINANZAS (S)**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que la norma *ibidem* en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que por disposición verbal de la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Ministra de Finanzas Subrogante, dispone que el economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, subroga las funciones de Viceministro de Finanzas desde el día 9 hasta el día 19 de julio de 2015; y que, posteriormente, la economista Magdalena del Pilar Vicuña Cevallos, Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, subroga las funciones de Viceministra de Finanzas desde el día 20 hasta el día 31 de julio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Art. 1.- El economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas desde el día 9 hasta el 19 de julio de 2015, inclusive;

Art. 2.- El economista Edison Bolívar Reza Paocarina, Director Nacional de Programación Fiscal Subrogante, subrogará las funciones de Subsecretario de Política Fiscal, desde el día 9 hasta el 12 de julio de 2015, inclusive; y, el economista Daniel Roberto Falconí Heredia, Director Nacional de Programación Fiscal, subrogará las funciones de Subsecretario de Política Fiscal, desde el día 13 hasta el 19 de julio de 2015, inclusive;

Art. 3.- La economista Magdalena del Pilar Vicuña Cevallos, Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, subrogará las funciones de Viceministra de Finanzas desde el día 20 hasta el 31 de julio de 2015, inclusive;

Art. 4.- La economista Sonia de las Mercedes Proaño Viteri, Directora Nacional de Estados Financieros, subrogará las funciones de Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, desde el día 20 hasta el 31 de julio de 2015, inclusive;

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 09 de julio de 2015.

f.) Eco. Madeleine Leticia Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 hoja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0234

LA MINISTRA DE FINANZAS SUBROGANTE**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del

Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República y 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 018 de 09 de julio de 2015, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras del Contrato de Préstamo a celebrarse entre la Corporación Andina de Fomento CAF, en calidad de Prestamista y la República del Ecuador, a través del Ministerio de Finanzas, en calidad de Prestataria, por el monto de hasta USD400.000.000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100), destinados al financiamiento parcial del “Programa de Enfoque Sectorial Amplio para el Sector Eléctrico en Ecuador”, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Finanzas a través de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Economista María Sol Barrera Altamirano, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, para que a nombre y en representación del Gobierno Nacional, suscriba con la Corporación Andina de Fomento - CAF, el Contrato de Préstamo por un monto de hasta USD400.000.000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100), destinados al financiamiento parcial del “Programa de Enfoque Sectorial Amplio para el Sector Eléctrico en Ecuador”, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Finanzas a través de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, 09 de julio de 2015.

f.) Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 hoja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0237

LA MINISTRA DE FINANZAS SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 numeral 1, faculta a las Ministras y Ministros de Estado a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone como una de las atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamientos del SINFIP y sus componentes;

Que el artículo 114 del cuerpo legal citado prevé que: *“Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero”*;

Que la letra a) del artículo 63 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que una de las obligaciones que tienen las entidades del sector público, es: *“Aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Finanzas en relación con el SINFIP”*;

Que el artículo 99 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, manifiesta que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente...”*;

Que el 13 de abril de 2015 se suscribió el Acuerdo Ministerial No. 149 el cual, establece las disposiciones de cumplimiento

obligatorio para priorización y optimización de la inversión pública dentro de los procesos de contratación sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, incluidos los de su régimen especial;

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 444 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 dispone que el uso de la herramienta informática e-Sigef es de carácter obligatorio para las entidades, organismos, fondos y proyectos que dependen del Presupuesto General del Estado; y

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Agregar al final del artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 149 suscrito el 13 de abril de 2015 el siguiente inciso: *“Todos los contratos firmados por las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, deberán ser registrados en el módulo de contratos del Sistema Integrado de Gestión Financiera (e-SIGEF), independientemente de que en sus cláusulas se defina o no la entrega de anticipos”.*

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de julio de 2015.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (s).

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 hoja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 030

Byron Patricio González González
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
ZAMORA CHINCHIPE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 068 del 18 de junio de 2013, publicado en Edición Especial N° 33 del Registro Oficial del 31 de julio de 2013, el mismo que señala, la participación ciudadana en la Gestión Ambiental tienen como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, acuerda artículo 1 “Delegar a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente”.

Que, mediante Oficio No. 427 - GADCP del 04 de octubre de 2012, el Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto **“Terminación de la vía Santa Cecilia – El Zarza, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia y cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, con Oficio No. MAE-DPAZCH-2012-1811 del 31 de octubre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, determinó que el proyecto **“Terminación de la vía Santa Cecilia – El Zarza, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia y cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe **NO INTERSECTA**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE).

Las coordenadas UTM (DATUM WGS84) del proyecto son:

PUNTOS	X	Y
P1	763945	9565837
P2	764215	9565899
P3	764522	9665950
P4	764856	9565959
P5	765192	9565860
P6	765438	9566111
P7	765667	9566206
P8	765472	9566339
P9	765924	9566223
P10	766189	9566377
P11	766688	9566184
P12	766908	9566386

Que, mediante oficio No. 034 - GADCP del 22 de enero del 2013, el Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha, remite al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto **“Terminación de la vía Santa Cecilia – El Zarza, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia y cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2013-0429, del 22 de marzo de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 147-2013-UCA-DPAZCH-MAE, del 21 de marzo de 2013, remitido con Memorando No. MAE-

UCAZCH-DPAZCH-2013-0231, del 22 de marzo del 2013, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“Terminación de la vía Santa Cecilia – El Zarza, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia y cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, con fecha 21 de febrero de 2014, en el Salón de Reuniones del GAD del cantón Paquisha ubicado en la parroquia Paquisha, se realizó la Audiencia Pública del Proceso de Participación Social con la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“Terminación de la vía Santa Cecilia – El Zarza, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia y cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. GADMP-A-2013-87-OF, de fecha 31 de marzo de 2014, el Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto **“Terminación de la vía Santa Cecilia – El Zarza, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia y cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2014-0698, del 24 de abril de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: **“Terminación de la vía Santa Cecilia – El Zarza, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia y cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 251-2014-UCA-DPAZCH-MAE del 21 de abril de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-0323 de fecha 24 de abril de 2014.

Que, mediante Oficio No. GADMP-A-2014-04-OF, de fecha 22 de mayo del 2014, el Prof. José Bolívar Jaramillo Calva como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto **“Terminación de la vía Santa Cecilia – El Zarza, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia y cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2014-1733, del 26 septiembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“Terminación de la vía Santa Cecilia – El Zarza, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia y cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del

Informe Técnico No. 645-2014-UCA-DPAZCH-MAE del 23 de septiembre del 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-0781, del 26 de septiembre del 2014 y del Memorando No. MAE-UPNZCH-DPAZCH-2013-0975, del 08 de septiembre de 2014, mediante el cual la Unidad de Patrimonio Natural aprueba el Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental en mención, debiendo realizar el pago de Pie de Monte de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076, el volumen de madera a ser removido es de 3332.48 metros cúbicos por lo que, el valor a ser cancelado es de nueve mil novecientos noventa y siete dólares americanos con cuarenta y cuatro centavos (USD 9997.44), a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 0010000777.

Que, mediante Oficio No. GADMP-A-2014-206-OF de fecha 21 de octubre de 2014, el Prof. José Bolívar Jaramillo Calva como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, copias de la transferencia del pago de tasas ambientales y pago de pie de monte; documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto: **“Terminación de la vía Santa Cecilia – El Zarza, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia y cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2014-2367, del 16 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, solicita al Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha; adjuntar la documentación que respalde el costo real del proyecto y los comprobantes de pagos realizados a las cuentas corrientes del Ministerio del Ambiente No. 0010000793- 0010000777 del Banco Nacional de Fomento, con la respectiva referencia SPI para cada uno de los comprobantes, para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto **“Terminación de la vía Santa Cecilia – El Zarza, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia y cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. GADMP-A-2014-257-OF, de fecha 15 de diciembre de 2014, el Prof. José Bolívar Jaramillo Calva como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto: **“Terminación de la vía Santa Cecilia – El Zarza, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia y cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, según se detalla a continuación:

1. Comprobante de depósito SPI (Referencia 2298) por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, y tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor de USD 1,186.63 (Mil ciento ochenta y seis dólares con sesenta y tres centavos) a la cuenta corriente Nro. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento del Ministerio del Ambiente;

2. Comprobante de depósito original (Referencia 2260) a la cuenta corriente No. 0010000777 del Banco Nacional de Fomento del Ministerio del Ambiente, por el valor de USD 9.997.44 (Nueve mil novecientos noventa y siete dólares con cuarenta y cuatro centavos) que corresponden al pago de Pie de Monte de la aprobación del censo forestal realizado como anexo al Licenciamiento Ambiental del proyecto en mención.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“Terminación de la vía Santa Cecilia – El Zarza, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia y cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del Informe Técnico No. 645-2014-UCA-DPAZCH-MAE del 23 de septiembre del 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-0781 del 26 de septiembre del 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto **“Terminación de la vía Santa Cecilia – El Zarza, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia y cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“Terminación de la vía Santa Cecilia – El Zarza, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia y cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074 publicado en el Registro Oficial N° 063 del 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al Prof. José Bolívar Jaramillo Calva como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Unidad de Asesoría Jurídica y Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Zamora, el 21 de enero de 2015.

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE ZAMORA CHINCHIPE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“TERMINACIÓN DE LA VÍA SANTA CECILIA – EL
ZARZA, CANTÓN PAQUISHA, PROVINCIA
DE ZAMORA CHINCHIPE”.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Prof. José Bolívar Jaramillo Calva como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto **“Terminación de la vía Santa Cecilia – El Zarza, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia y cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

En virtud de lo expuesto, el Prof. José Bolívar Jaramillo Calva como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha, está obligado a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto **“Terminación de la vía Santa Cecilia – El Zarza, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia y cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su Artículo 1 dispone que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo, conforme lo establecen los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 037 del 16 de julio de 2013.
8. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.
10. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Zamora, al 21 de enero de 2015.

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

No. 031

Byron Patricio González González
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE ZAMORA CHINCHIPE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 48 del Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del

Ambiente, del Acuerdo Ministerial 028 del 28 de enero de 2015, publicado en Edición Especial N° 270 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2015, el mismo que señala, la Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, acuerda artículo 1 “Delegar a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028 del 28 de enero de 2015, publicado en Edición Especial N° 270 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2015, se sustituye el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;

Que, mediante Resolución de fecha 30 de julio de 2003, se otorga el **TÍTULO DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** del área denominada “**RAMSES**” **Código 500709**, ubicada en las parroquias Cumbaratza y Timbara, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Resolución de fecha 30 de julio de 2003, se otorga el **TÍTULO DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** del área denominada “**RAMSES 1**” **Código 500710**, ubicada en las parroquias Cumbaratza y Timbara, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Resolución de fecha 28 de diciembre de 2007, se aprueba la acumulación material del área **RAMSES 1, Código 500710 al área RAMSES, Código 500709**, ubicada en las parroquias Cumbaratza y Timbara, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio s/n de 04 de febrero de 2010, el Sr. Víctor Leonardo Tello en calidad de Procurador Común, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para el proyecto **Área Minera RAMSES, Código 500709**, ubicado en las parroquias Cumbaratza y Timbara, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-0369 de 11 de febrero de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto **Área Minera RAMSES, Código 500709**, ubicado en las parroquias Cumbaratza y Timbara, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, concluyendo

que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
0	734900	9555700
1	734900	9555800
2	735000	9555800
3	735000	9555900
4	735100	9555900
5	735100	9556100
6	735200	9556100
7	735200	9556200
8	735400	9556200
9	735400	9556300
10	735600	9556300
11	735600	9556000
12	735500	9556000
13	735500	9555900
14	735400	9555900
15	735400	9555700

SISTEMA PSAD 56, Zona 17 Sur

Que, mediante Oficio s/n de 17 de febrero de 2010, el Sr. Víctor Leonardo Tello en calidad de procurador Común, remite al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental Inicial del proyecto **Área Minera RAMSES, Código 500709**, ubicado en las parroquias Cumbaratza y Timbara, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-2609 de julio de 2010, y sobre la base del Informe Técnico No. 879-2010-DNCA-SCA-MA de 03 de mayo de 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-2319 del 15 de junio de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental Inicial para la fase de explotación de calizas del proyecto **Área Minera RAMSES, Código 500709** ubicado en las parroquias Cumbaratza y Timbara, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, en cumplimiento del Tercer Inciso de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras que establece: *“Los titulares mineros, en cualquiera de sus fases, que mantuvieren trámites bajo el ordenamiento jurídico anterior, y no hubieren obtenido la licencia ambiental, en un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la expedición de este reglamento, deberán presentar a la Autoridad Ambiental una auditoría ambiental, con el objeto de obtener la*

licencia ambiental, según el procedimiento establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria para las actividades que se encuentran en ejecución”.

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el Proceso de Participación Social del borrador de la Auditoría Ambiental Inicial del **Área Minera RAMSES, Código 500709**, se realizó mediante Audiencia Pública el día 02 de octubre de 2012, a las 16H00, en el barrio La Pista Vía Zamora- Cumbaratza (aeropuerto);

Que, mediante Oficio s/n de 08 de mayo de 2013, el Sr. Víctor Leonardo Tello Cano en calidad de Procurador Común, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe la Auditoría Ambiental Inicial del proyecto **Área Minera RAMSES, Código 500709**, ubicado en las parroquias Cumbaratza y Timbara, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2013-1474 de 10 de octubre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, informa que la revisión de la Auditoría Ambiental Inicial no es procedente por cuanto los Términos de Referencia han sido aprobados por la Subsecretaría de Calidad Ambiental para la fase de explotación de calizas y la Auditoría Ambiental presentada ha sido elaborada para la explotación de materiales de construcción.

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-0842 de 02 de abril de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente realiza la rectificación y ratifica la aprobación de los Términos de referencia de la concesión minera **RAMSES, Código 500709** para materiales de construcción, ubicada en las parroquias Cumbaratza y Timbara, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe. Sin embargo el titular minero deberá acoger de manera vinculante todas las observaciones realizadas en el oficio MAE-SCA-2010-2609 de 02 de junio de 2010.

Que, mediante Oficio s/n de 09 de abril de 2014, el Sr. Víctor Leonardo Tello Cano en calidad de Procurador Común, remite una copia del Oficio No. MAE-SCA-2014-0842 y solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe se proceda con el análisis y pronunciamiento de la Auditoría Ambiental Inicial del proyecto **Área Minera RAMSES, Código 500709**, ubicado en las parroquias Cumbaratza y Timbara, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2014-0977 de 28 de mayo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, emite observaciones a la Auditoría Ambiental Inicial del proyecto **Área Minera RAMSES, Código 500709**, ubicado en las parroquias Cumbaratza y Timbara, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del Informe Técnico No. 346-2014-UCA-DPAZCH-MAE de 22 de mayo de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-0390 de 28 de mayo de 2014;

Que, mediante Oficio s/n de 25 de junio de 2014, el Sr. Víctor Leonardo Tello Cano en calidad de Procurador Común, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe las respuestas a las observaciones de la Auditoría Ambiental Inicial para la fase de explotación de materiales de construcción del proyecto **Área Minera RAMSES, Código 500709**, ubicado en las parroquias Cumbaratza y Timbara, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2014-2252 de 11 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, emite observaciones al Alcance de la Auditoría Ambiental Inicial del proyecto **Área Minera RAMSES, Código 500709**, ubicado en las parroquias Cumbaratza y Timbara, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del Informe Técnico No. 696-2014-UCA-DPAZCH-MAE de 10 de diciembre de 2014, remitido mediante Memorado No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-1068 de 11 de diciembre de 2014;

Que, mediante Oficio s/n y s/f ingresado a esta Cartera de estado con fecha 18 de diciembre de 2014, el Sr. Julio César Tello Cano en calidad de Procurador Común, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, la Resolución de autorización para Actividades Mineras Nro. 099-2014, emitida por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural como respuesta a la observación del Alcance de la Auditoría Ambiental Inicial del proyecto **Área Minera RAMSES, Código 500709**, ubicado en las parroquias Cumbaratza y Timbara, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2014-2405 de 22 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental Inicial del proyecto **Área Minera RAMSES, Código 500709**, ubicado en las parroquias Cumbaratza y Timbara, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe. Chinchipe; sobre la base del Informe Técnico No. 993-2014-UCA-DPAZCH-MAE del 19 de diciembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-1185 del 19 de diciembre de 2014;

Que, mediante Oficio s/n de 31 de diciembre de 2014, el Sr. Julio César Tello Cano en calidad de Procurador Común, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto **Área Minera RAMSES, Código 500709**, ubicado en las parroquias Cumbaratza y Timbara, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

1. Póliza de Seguros No. 1010168079 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD. 9700.00 (Nueve mil setecientos dólares).
2. Comprobante de depósito del BNF de referencia 497592171, por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 1000.00 (Mil dólares);

3. Comprobante de depósito del BNF de referencia 4975935291, por el pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor total de USD. 160.00 (Ciento sesenta dólares) a la cuenta corriente Nro. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento del Ministerio del Ambiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental Inicial del proyecto **Área Minera RAMSES, Código 500709**, ubicado en las parroquias Cumbaratza y Timbara, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del oficio No. MAE-DPAZCH-2014-2405 de 22 de diciembre de 2014 e Informe Técnico No. 993-2014-UCA-DPAZCH-MAE del 19 de diciembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-1185 del 19 de diciembre de 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto **Área Minera RAMSES, Código 500709**, ubicado en las parroquias Cumbaratza y Timbara, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental Inicial del proyecto **Área Minera RAMSES, Código 500709**, ubicado en las parroquias Cumbaratza y Timbara, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 286 y 287 del Acuerdo Ministerial 028 del 28 de enero de 2015, publicado en Edición Especial N° 270 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Julio César Tello Cano en calidad de Procurador Común del Área Minera RAMSES, Código 500709, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Zamora, al 24 de febrero de 2015

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
ZAMORA CHINCHIPE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
ÁREA MINERA RAMSES, CÓDIGO 500709,
UBICADO EN LAS PARROQUIAS CUMBARATZA
Y TIMBARA, CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE
ZAMORA CHINCHIPE**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Sr. Julio César Tello Cano en calidad de Procurador Común, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental Inicial aprobada proceda a la ejecución del proyecto **Área Minera RAMSES, Código 500709**, ubicado en las parroquias Cumbaratza y Timbara, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Julio César Tello Cano en calidad de Procurador Común está obligado a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental Inicial aprobada para el proyecto **Área Minera RAMSES, Código 500709**, ubicado en las parroquias Cumbaratza y Timbara, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo y aire, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
6. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en la Sección II del capítulo VI del Título III del Acuerdo

Ministerial 028 del 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial N° 270 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2015, referente a la Gestión Integral de Desechos Peligrosos y/o Especiales. Además deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.

7. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales aguas abajo del proyecto, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
9. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 037, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.
10. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Zamora, el 24 de febrero de 2015.

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

No. 032

Byron Patricio González González
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE ZAMORA CHINCHIPE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 48 del Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del

Ambiente, del Acuerdo Ministerial 028 del 28 de enero de 2015, publicado en Edición Especial N° 270 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2015, el mismo que señala, la Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;

Que, mediante Segunda Disposición Derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, se deroga el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del registro Oficial No. 766 de 14 de agosto de 2012, donde la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, acuerda artículo 1 “Delegar a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, a Ministra del Ambiente Lorena Tapia Núñez, acuerda artículo 1 “Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa la aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En este sentido, todos los actos administrativos que se se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028 del 28 de enero de 2015, publicado en Edición Especial N° 270 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2015, se sustituye el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con fecha del 02 de septiembre de 2013, la Sra. Carmen Victoria Márquez Villa como Representante Legal del proyecto, inicia el proceso de Regularización Ambiental e ingresa las coordenadas de ubicación del proyecto para que el Ministerio del Ambiente proceda a emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto “**URBANIZACIÓN REINALDO MÁRQUEZ**”, con código SUIA MAE-RA-2013-60915, ubicado en la parroquia Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, con Oficio No. MAE-SUIA-DPAZCH-2013-82 del 09 de octubre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, determinó que el proyecto “**URBANIZACIÓN REINALDO MÁRQUEZ**”, ubicado en la parroquia Zamora, cantón Zamora, provincia de

Zamora Chinchipe NO INTERSECTA con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE).

Las coordenadas UTM (DATUM WGS84) del proyecto son:

PUNTOS	X	Y
P1	730594.0	9552332.0
P2	730498.0	9552429.0
P3	730517.0	9552448.0
P4	730538.0	9552449.0
P5	730555.0	9552448.0
P6	730598.0	9552482.0
P7	730629.0	9552448.0
P8	730668.0	9552461.0
P9	730698.0	9552460.0
P10	730723.0	9552447.0
P11	730728.0	9552422.0
P12	730729.0	9552382.0
P13	730689.0	9552341.0
P14	730718.0	9552316.0
P15	730673.0	9552294.0
P16	730621.0	9552346.0
P17	730594.0	9552332.0

Que, mediante Sistema SUIA, según el Catálogo de Categorización Ambiental Nacional establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 068 del 18 de junio del 2013, se determina que la actividad del proyecto “**URBANIZACIÓN REINALDO MÁRQUEZ**” es Categoría III.

Que, con fecha 22 de noviembre de 2013, la Sra. Carmen Victoria Márquez Villa como Representante Legal del proyecto, remite mediante sistema SUIA al Ministerio del Ambiente la Declaración Juramentada y notariada mediante la cual declara el costo del diseño y construcción del proyecto “**URBANIZACIÓN REINALDO MÁRQUEZ**” por un valor de \$123 324,75 USD.

Que, con fecha 17 de octubre de 2014, en la casa de la Sra. Carmen Victoria Márquez Villa se realizó la Audiencia Pública del Proceso de Participación Social con la presentación del Borrador de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**URBANIZACIÓN REINALDO MÁRQUEZ**”, ubicado en la parroquia Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Sistema SUIA, con fecha 15 de abril de 2014 la Sra. Carmen Victoria Márquez Villa como Representante

Legal del proyecto, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**URBANIZACIÓN REINALDO MÁRQUEZ**”, ubicado en la parroquia Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión de análisis.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2014-1520 del 02 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite observaciones a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “**URBANIZACIÓN REINALDO MÁRQUEZ**” ubicado en la parroquia Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 401-2014-UCA-DPAZCH-MA del 23 de agosto de 2014, remitido con Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-689 del 01 de septiembre de 2014.

Que, mediante Sistema SUIA, con fecha 19 de octubre de 2014 la Sra. Carmen Victoria Márquez Villa como Representante Legal del proyecto, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, el alcance a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**URBANIZACIÓN REINALDO MÁRQUEZ**”, ubicado en la parroquia Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión y análisis.

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAZCH-2014-01406 del 01 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite nuevamente observaciones al alcance de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “**URBANIZACIÓN REINALDO MÁRQUEZ**”, ubicado en la parroquia Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 816-2014-UCA-DPAZCH-MA del 28 de noviembre de 2014, remitido con Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-1012 del 01 de diciembre de 2014.

Que, mediante Sistema SUIA, con fecha 05 de diciembre de 2014, la Sra. Carmen Victoria Márquez Villa como Representante Legal del proyecto, nuevamente remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, el alcance a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**URBANIZACIÓN REINALDO MÁRQUEZ**”, ubicado en la parroquia Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión y análisis.

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAZCH-2014-01633 del 16 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**URBANIZACIÓN REINALDO MÁRQUEZ**”, ubicado en la parroquia Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 897-2014-UCA-DPZCH-MAE del

10 de diciembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-1080 del 12 de diciembre de 2014.

Que, mediante Sistema SUIA con fecha 18 de febrero de 2015, la Sra. Carmen Victoria Márquez Villa como Representante Legal del proyecto, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, la documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental Categoría III para el proyecto “**URBANIZACIÓN REINALDO MÁRQUEZ**”, ubicado en la parroquia Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe según se detalla a continuación:

1. Garantía de fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado por el valor de \$8300,00 USD (Ocho mil trescientos dólares).
2. Comprobante de depósito del BNF de referencia 515043074, por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto por un valor de USD 500,00 USD (Quinientos dólares);
3. Comprobante de depósito del BNF de referencia 515045107, por el pago de la tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor de USD 160,00 USD (Ciento sesenta dólares) a la cuenta corriente Nro. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento del Ministerio del Ambiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**URBANIZACIÓN REINALDO MÁRQUEZ**”, ubicado en la parroquia Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAZCH-2014-01633 del 16 de diciembre de 2014 e Informe Técnico No. 897-2014-UCA-DPZCH-MAE del 10 de diciembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-1080 del 12 de diciembre de 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental Categoría III para el proyecto “**URBANIZACIÓN REINALDO MÁRQUEZ**”, ubicado en la parroquia Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**URBANIZACIÓN REINALDO MÁRQUEZ**”, ubicado en la parroquia Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo

establecen los artículos 286 y 287 del Acuerdo Ministerial 028 del 28 de enero de 2015, publicado en Edición Especial N° 270 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2015.

Notifíquese con la presente resolución a la Sra. Carmen Victoria Márquez Villa como Representante Legal del proyecto, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Unidad de Asesoría Jurídica, la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Zamora, a 19 de marzo de 2015.

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ZAMORA CHINCHIPE

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA III PARA EL PROYECTO “URBANIZACIÓN REINALDO MARQUEZ”

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental Categoría III a la Sra. Carmen Victoria Márquez Villa como Representante Legal del proyecto, para que en sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del proyecto “**URBANIZACIÓN REINALDO MARQUEZ**”, ubicado en la parroquia Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

En virtud de lo expuesto, la Sra. Carmen Victoria Márquez Villa como Representante Legal del proyecto está obligado a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**URBANIZACIÓN REINALDO MARQUEZ**”.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo, conforme lo establece el artículo 274 del Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro

VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 028 del 28 de enero de 2015, publicado en Edición Especial N° 270 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2015

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 037 del 16 de julio de 2013.
7. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Zamora, a 19 de marzo de 2015.

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

No. 033

**Byron Patricio González González
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE ZAMORA CHINCHIPE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir

en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 48 del Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 028 del 28 de enero de 2015, publicado en Edición Especial N° 270 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2015, el mismo que señala, la Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;

Que, mediante Segunda Disposición Derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, se deroga el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 de 14 de agosto de 2012, donde la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, acuerda artículo 1 “Delegar a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, a Ministra del Ambiente Lorena Tapia Núñez, acuerda artículo 1 “ Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa la aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En este sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028 del 28 de enero de 2015, publicado en Edición Especial N° 270 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2015, se sustituye el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;

Que, mediante Oficio No. 0000203 del 27 de marzo de 2008, el Dr. Franklin Delgado Tello, como Representante Legal del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto “**Apertura, Lastrado y Obras de Arte en la Vía Cuzuntza-Nambija Bajo**”, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, con Oficio No. 2117-08-DPCC/MA del 02 de abril de 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto “**Apertura, Lastrado y Obras de Arte en la Vía Cuzuntza-Nambija Bajo**”, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, concluyendo que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
0	738266,1	9561141,6
1	738729,1	9560825,6

2	738456,1	9560013,5
3	738181,1	9558603,5
4	737551,1	9557745,5
5	736656,1	9556849,5
6	738720,1	9560890,6
7	738727,1	9561226,6
8	738869,1	9561402,6
9	738868,1	9561531,6
10	739331,1	9561926,6

Que, mediante Oficio No. 017-DIMAT-GPZCH del 03 de febrero de 2009, el Dr. Oswaldo Montaña Salinas, en calidad de Director del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**Apertura, Lastrado y Obras de Arte en la Vía Cuzuntza-Nambija Bajo**”, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. 1836-09 AA-DNPCA-SCA-MA, del 02 de marzo de 2009, sobre la base del Informe Técnico No. 097 AA-DNPCA-SCA-MA, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**Apertura, Lastrado y Obras de Arte en la Vía Cuzuntza-Nambija Bajo**”, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, con fecha 10 de diciembre de 2009, en el Salón de la Junta Parroquial de Cumbaratza, se realizó la Audiencia Pública del Proceso de Participación Social con la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**Apertura, Lastrado y Obras de Arte en la Vía Cuzuntza-Nambija Bajo**”, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. 0000377 del 22 de septiembre de 2009, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**Apertura, Lastrado y Obras de Arte en la Vía Cuzuntza-Nambija Bajo**”, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-4385 del 29 de diciembre de 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite observaciones del

Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**Apertura, Lastrado y Obras de Arte en la Vía Cuzuntza-Nambija Bajo**”, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 1743-09-ULSSA-DNPCA-SCA-MA.

Que, mediante Oficio No. 300-DIMAT-GPZCH del 25 de noviembre del 2010, el Ing. Gerson Calva Torres, en calidad de Director de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**Apertura, Lastrado y Obras de Arte en la Vía Cuzuntza-Nambija Bajo**”, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-0362 del 09 de febrero de 2011, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita la actualización del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**Apertura, Lastrado y Obras de Arte en la Vía Cuzuntza-Nambija Bajo**”, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe. sobre la base del Informe Técnico No. 254-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 08 de febrero de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-0393 del 09 de febrero de 2011.

Que, mediante Oficio No. 0001712-P-GPZCH del 03 de octubre de 2011, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**Apertura, Lastrado y Obras de Arte en la Vía Cuzuntza-Nambija Bajo**”, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2012-0922 del 06 de junio de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**Apertura, Lastrado y Obras de Arte en la Vía Cuzuntza-Nambija Bajo**”, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 107 y 134-2012-UCA-DPAZCH-MAE del 28 de mayo de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2012-0428 del 04 de junio de 2012.

Que, mediante Oficio No. 00776-P-GADPZCH del 06 de agosto de 2013, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**Apertura, Lastrado y Obras**

de Arte en la Vía Cuzuntza-Nambija Bajo”, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2014-1068 del 11 de junio de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**Apertura, Lastrado y Obras de Arte en la Vía Cuzuntza-Nambija Bajo**”, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 392-2014-UCA-DPAZCH-MAE del 02 de junio de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-0438 del 10 de junio de 2014.

Que, mediante Oficio No. 00182-P-GADPZCH del 02 de marzo de 2015, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “**Apertura, Lastrado y Obras de Arte en la Vía Cuzuntza-Nambija Bajo**”, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, según se detalla a continuación:

1. Comprobante de depósito SPI (Referencia 1306) por pago de tasa del 1x 1000 del monto total del proyecto correspondiente a USD. 500 (Quinientos dólares), y tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor de USD. 320,00 (Trescientos veinte dólares) a la cuenta corriente Nro. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento del Ministerio del Ambiente.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**Apertura, Lastrado y Obras de Arte en la Vía Cuzuntza-Nambija Bajo**”, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del Informe Técnico No. 392-2014-UCA-DPAZCH-MAE del 02 de junio de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPACH-2014-0438 del 10 de junio de 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto “**Apertura, Lastrado y Obras de Arte en la Vía Cuzuntza-Nambija Bajo**”, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**Apertura, Lastrado y Obras de Arte en la**

Vía Cuzuntza-Nambija Bajo”, ubicado en la parroquia Cumberatza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 286 y 287 del Acuerdo Ministerial 028 del 28 de enero de 2015, publicado en Edición Especial N° 270 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Soc. Salvador Quispe Lozano en calidad de Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Zamora, al 30 de marzo de 2015.

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ZAMORA CHINCHIPE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “APERTURA, LASTRADO Y OBRAS DE ARTE EN LA VÍA CUZUNTZA-NAMBIJA BAJO”

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Soc. Salvador Quispe Lozano en calidad de Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “**Apertura, Lastrado y Obras de Arte en la Vía Cuzuntza-Nambija Bajo**”, ubicado en la parroquia Cumberatza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

En virtud de lo expuesto, el Soc. Salvador Quispe Lozano en calidad de Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe está obligado a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “**Apertura, Lastrado y Obras de Arte en la Vía Cuzuntza-Nambija Bajo**”, ubicado en la parroquia Cumberatza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su Artículo 1 dispone que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros” y en concordancia del Art. 42 del Acuerdo Ministerial 028 publicado en el Registro Oficial Nro. 270 del 13 febrero de 2015.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 273 y 274 del Título III, Capítulo X del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
9. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.

10. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Zamora, el 30 de marzo de 2015.

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

No. 034

**Byron Patricio González González
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE ZAMORA CHINCHIPE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el

acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme al Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 48 del Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 028 del 28 de enero de 2015, publicado en Edición Especial N° 270 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2015, el mismo que señala, la Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;

Que, mediante Segunda Disposición Derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, se deroga el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 de 14 de agosto de 2012, donde la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, acuerda artículo 1 “Delegar a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, a Ministra del Ambiente Lorena Tapia Núñez, acuerda artículo 1 “Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos

del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa la aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En este sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028 del 28 de enero de 2015, publicado en Edición Especial N° 270 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2015, se sustituye el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con fecha del 06 de marzo de 2013, el Representante Legal de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP, inicia el proceso de Regularización Ambiental e ingresa las coordenadas de ubicación del proyecto para que el Ministerio del Ambiente proceda a emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto “**VELÓDROMO EN LA CIUDAD DE ZAMORA**”, con código SUIA MAE-RA-2013-34554, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, con Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-12020 del 27 de marzo de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, determinó que el proyecto “**VELÓDROMO EN LA CIUDAD DE ZAMORA**”, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE).

Las coordenadas UTM (DATUM WGS84) del proyecto son:

PUNTOS	X	Y
1	731620	9552652
2	731676	9552768
3	731903	9552654
4	731921	9552443
5	731620	9552652

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con fecha del 06 de mayo de 2013, el Representante Legal de Ecuador Estratégico EP, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental

del proyecto: “**VELÓDROMO EN LA CIUDAD DE ZAMORA**”, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DPAZCH -2013-30 del 30 de mayo de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 343 -2013-UCA DPZCH-MAE del 23 de mayo del 2013, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0381 del 28 de mayo de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**VELÓDROMO EN LA CIUDAD DE ZAMORA**”, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, con fecha 23 de julio de 2013, en la Escuela “José de la Cuadra” del Barrio Mirador, se realizó la Audiencia Pública del Proceso de Participación Social con la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**VELÓDROMO EN LA CIUDAD DE ZAMORA**”, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Sistema SUIA, con fecha 20 de septiembre de 2013, el Representante Legal de Ecuador Estratégico EP, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**VELÓDROMO EN LA CIUDAD DE ZAMORA**”, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión de análisis.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAZCH-2013-1939 del 20 de diciembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**VELÓDROMO EN LA CIUDAD DE ZAMORA**”, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 801-2013-UCA-DPAZCH-MAE del 17 de diciembre de 2013, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0983 del 20 de diciembre de 2013.

Que, mediante Sistema SUIA, con fecha 23 de mayo de 2014 el Representante Legal de Ecuador Estratégico EP, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**VELÓDROMO EN LA CIUDAD DE ZAMORA**”, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión y análisis.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAZCH-2014-1428 del 18 de agosto de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite nuevamente observaciones al alcance del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “**VELÓDROMO EN LA CIUDAD DE ZAMORA**”, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora

Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 535-2014-UCA-DPAZCH-MAE del 08 de agosto de 2014, remitido con Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-0623 del 17 de agosto de 2014.

Que, mediante Sistema SUIA, con fecha 25 de agosto de 2014, el Representante Legal de Ecuador Estratégico EP, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“VELÓDROMO EN LA CIUDAD DE ZAMORA”**, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión y análisis.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAZCH-2014-1609 del 12 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“VELÓDROMO EN LA CIUDAD DE ZAMORA”**, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 594-2014-UCA-DPAZCH-MAE del 04 de septiembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-0739 del 11 de septiembre de 2014.

Que, mediante Sistema SUIA con fecha 20 de febrero de 2015, el Representante Legal de Ecuador Estratégico EP, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, la documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental del proyecto **“VELÓDROMO EN LA CIUDAD DE ZAMORA”**, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, según se detalla a continuación:

1. Comprobante de depósito SPI de referencia 8544204, por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto por un valor de USD 15.893,44 USD (Quince mil ochocientos noventa y tres dólares con 44/100 centavos) y tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor de USD 320,00 USD (Trescientos veinte dólares) a la cuenta corriente Nro. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento del Ministerio del Ambiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“VELÓDROMO EN LA CIUDAD DE ZAMORA”**, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPAZCH-2014-1609 del 12 de septiembre de 2014 e Informe Técnico No. 594-2014-UCA-DPAZCH-MAE del

04 de septiembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-0739 del 11 de septiembre de 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto **“VELÓDROMO EN LA CIUDAD DE ZAMORA”**, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“VELÓDROMO EN LA CIUDAD DE ZAMORA”**, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 286 y 287 del Acuerdo Ministerial 028 del 28 de enero de 2015, publicado en Edición Especial N° 270 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Unidad de Asesoría Jurídica y Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Zamora, a 01 de abril de 2015.

f.). Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ZAMORA CHINCHIPE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “VELÓDROMO EN LA CIUDAD DE ZAMORA”

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Representante Legal del proyecto, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del proyecto **“VELÓDROMO EN LA CIUDAD DE ZAMORA”**, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

En virtud de lo expuesto, el Representante Legal de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP está obligado a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “VELÓDROMO EN LA CIUDAD DE ZAMORA”.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre de 2007, en concordancia con el Acuerdo Ministerial 028 del 28 de enero de 2015, publicado en Edición Especial N° 270 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2015 que en su Artículo 42 dispone que: “No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo, conforme lo establece el artículo 274 del Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 028 del 28 de enero de 2015, publicado en Edición Especial N° 270 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2015
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 037 del 16 de julio de 2013.
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.
9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Zamora, a 01 de abril de 2015.

f.). Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

No. 035

Byron Patricio González González
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE ZAMORA CHINCHIPE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 48 del Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 028 del 28 de enero de 2015, publicado en Edición Especial N° 270 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2015, el mismo que señala, la Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;

Que, mediante Segunda Disposición Derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, se deroga el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del registro Oficial No. 766 de 14 de agosto de 2012, donde la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, acuerda artículo 1 “Delegar a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, a Ministra del Ambiente Lorena Tapia Núñez, acuerda artículo 1 “ Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa la aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y

seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En este sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028 del 28 de enero de 2015, publicado en Edición Especial N° 270 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2015, se sustituye el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con fecha del 01 de julio de 2013, el Sr. Boris Oliverio Apolo Castillo como Representante Legal del proyecto, inicia el proceso de Regularización Ambiental e ingresa las coordenadas de ubicación del proyecto para que el Ministerio del Ambiente proceda a emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto **“REHABILITACIÓN Y APERTURA DEL CAMINO VECINAL DESDE EL SECTOR SAN JOSE HASTA EL SECTOR BENDICIÓN DE DIOS, PARROQUIA CHITO, CANTÓN CHINCHIPE”**, provincia de Zamora Chinchipe, con código SUIA MAE-RA-2013-48909.

Que, con Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-16682 del 08 de julio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, determinó que el proyecto **“REHABILITACIÓN Y APERTURA DEL CAMINO VECINAL DESDE EL SECTOR SAN JOSE HASTA EL SECTOR BENDICIÓN DE DIOS, PARROQUIA CHITO, CANTÓN CHINCHIPE”**, provincia de Zamora Chinchipe NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE).

Las coordenadas UTM (DATUM WGS84) del proyecto son:

PUNTOS	X	Y
P1	722583.0	9454762.0
P2	722633.0	9454696.0
P3	722690.0	9454621.0
P4	722730.0	9454576.0
P5	722755.0	9454535.0
P6	722763.0	9454496.0
P7	722800.0	9454430.0
P8	722825.0	9454098.0
P9	722856.0	9454074.0
P10	722931.0	9454030.0
P11	722827.0	9454023.0
P12	722884.0	9454016.0
P13	722965.0	9454012.0
P14	723028.0	9453979.0

Que, mediante Oficio s/n de fecha 24 de julio de 2013 ingresado mediante el SUIA, el Sr. Boris Oliverio Apolo Castillo como Representante Legal del proyecto, remite

al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“REHABILITACIÓN Y APERTURA DEL CAMINO VECINAL DESDE EL SECTOR SAN JOSE HASTA EL SECTOR BENDICIÓN DE DIOS, PARROQUIA CHITO, CANTÓN CHINCHIPE”**, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPAZCH -2013-0051 del 23 de septiembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 540-2013-UCA-DPAZCH-MAE del 16 de septiembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“REHABILITACIÓN Y APERTURA DEL CAMINO VECINAL DESDE EL SECTOR SAN JOSE HASTA EL SECTOR BENDICIÓN DE DIOS, PARROQUIA CHITO, CANTÓN CHINCHIPE”**, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, con fecha 03 de mayo de 2014, en el campamento del área minera Reina del Cisne se realizó la Audiencia Pública del Proceso de Participación Social con la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“REHABILITACIÓN Y APERTURA DEL CAMINO VECINAL DESDE EL SECTOR SAN JOSE HASTA EL SECTOR BENDICIÓN DE DIOS, PARROQUIA CHITO, CANTÓN CHINCHIPE”**, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Sistema SUIA, con fecha 13 de noviembre de 2013, el Sr. Boris Oliverio Apolo Castillo como Representante Legal del proyecto, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“REHABILITACIÓN Y APERTURA DEL CAMINO VECINAL DESDE EL SECTOR SAN JOSE HASTA EL SECTOR BENDICIÓN DE DIOS, PARROQUIA CHITO, CANTÓN CHINCHIPE”**, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión de análisis.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2014-0310 del 26 de febrero de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“REHABILITACIÓN Y APERTURA DEL CAMINO VECINAL DESDE EL SECTOR SAN JOSE HASTA EL SECTOR BENDICIÓN DE DIOS, PARROQUIA CHITO, CANTÓN CHINCHIPE”**, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 109-2014-UCA-DPAZCH-MAE del 25 de febrero de 2014, remitido con Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-0149 del 26 de febrero de 2014.

Que, mediante Sistema SUIA, con fecha 01 de junio de 2014, el Sr. Boris Oliverio Apolo Castillo como Representante Legal del proyecto, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe el alcance al Estudio de

Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“REHABILITACIÓN Y APERTURA DEL CAMINO VECINAL DESDE EL SECTOR SAN JOSE HASTA EL SECTOR BENDICIÓN DE DIOS, PARROQUIA CHITO, CANTÓN CHINCHIPE”**, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión de análisis.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2014-1262 del 17 de julio de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite nuevamente observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“REHABILITACIÓN Y APERTURA DEL CAMINO VECINAL DESDE EL SECTOR SAN JOSE HASTA EL SECTOR BENDICIÓN DE DIOS, PARROQUIA CHITO, CANTÓN CHINCHIPE”**, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 479-2014-UCA-DPAZCH-MAE del 14 de julio de 2014, remitido con Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-0561 del 17 de julio de 2014.

Que, mediante Sistema SUIA, con fecha 27 de agosto de 2014, el Sr. Boris Oliverio Apolo Castillo como Representante Legal del proyecto, remite nuevamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe el alcance al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“REHABILITACIÓN Y APERTURA DEL CAMINO VECINAL DESDE EL SECTOR SAN JOSE HASTA EL SECTOR BENDICIÓN DE DIOS, PARROQUIA CHITO, CANTÓN CHINCHIPE”**, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión de análisis.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2014-1630 del 16 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“REHABILITACIÓN Y APERTURA DEL CAMINO VECINAL DESDE EL SECTOR SAN JOSE HASTA EL SECTOR BENDICIÓN DE DIOS, PARROQUIA CHITO, CANTÓN CHINCHIPE”**, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 621-2014-UCA-DPAZCH-MAE del 11 de septiembre de 2014, remitido con Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-0751 del 16 de septiembre de 2014.

Que, mediante Sistema SUIA con fecha 15 de diciembre de 2014, el Sr. Boris Oliverio Apolo Castillo como Representante Legal del proyecto, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, la documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto **“REHABILITACIÓN Y APERTURA DEL CAMINO VECINAL DESDE EL SECTOR SAN JOSE HASTA EL SECTOR BENDICIÓN DE DIOS, PARROQUIA CHITO, CANTÓN CHINCHIPE”**, provincia de Zamora Chinchipe, según se detalla a continuación:

1. Garantía de fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado por el valor de \$5285,00 USD (Ocho mil trescientos dólares).

2. Comprobante de depósito del BNF de referencia Nro. 506807085, por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto por un valor de USD 500,00 USD (Quinientos dólares);
3. Comprobante de depósito del BNF de referencia Nro. 506886459, por el pago de la tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor de USD 160,00 USD (Ciento sesenta dólares) a la cuenta corriente Nro. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento del Ministerio del Ambiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“REHABILITACIÓN Y APERTURA DEL CAMINO VECINAL DESDE EL SECTOR SAN JOSE HASTA EL SECTOR BENDICIÓN DE DIOS, PARROQUIA CHITO, CANTÓN CHINCHIPE”**, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del Informe Técnico No. 621-2014-UCA-DPAZCH-MAE del 11 de septiembre de 2014, remitido con Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-0751 del 16 de septiembre de 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto **“REHABILITACIÓN Y APERTURA DEL CAMINO VECINAL DESDE EL SECTOR SAN JOSE HASTA EL SECTOR BENDICIÓN DE DIOS, PARROQUIA CHITO, CANTÓN CHINCHIPE”**, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“REHABILITACIÓN Y APERTURA DEL CAMINO VECINAL DESDE EL SECTOR SAN JOSE HASTA EL SECTOR BENDICIÓN DE DIOS, PARROQUIA CHITO, CANTÓN CHINCHIPE”**, provincia de Zamora Chinchipe, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 286 y 287 del Acuerdo Ministerial 028 del 28 de enero de 2015, publicado en Edición Especial N° 270 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Boris Oliverio Apolo Castillo como Representante Legal del proyecto, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Unidad de Asesoría Jurídica y Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Zamora, a 22 de abril de 2015.

f.). Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE ZAMORA CHINCHIPE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“REHABILITACIÓN Y APERTURA DEL CAMINO
VECINAL DESDE EL SECTOR SAN JOSE HASTA
EL SECTOR BENDICIÓN DE DIOS, PARROQUIA
CHITO, CANTÓN CHINCHIPE”**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Sr. Boris Oliverio Apolo Castillo como Representante Legal del proyecto, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del proyecto **“REHABILITACIÓN Y APERTURA DEL CAMINO VECINAL DESDE EL SECTOR SAN JOSE HASTA EL SECTOR BENDICIÓN DE DIOS, PARROQUIA CHITO, CANTÓN CHINCHIPE”**, provincia de Zamora Chinchipe.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Boris Oliverio Apolo Castillo como Representante Legal del proyecto está obligado a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“REHABILITACIÓN Y APERTURA DEL CAMINO VECINAL DESDE EL SECTOR SAN JOSE HASTA EL SECTOR BENDICIÓN DE DIOS, PARROQUIA CHITO, CANTÓN CHINCHIPE”**, provincia de Zamora Chinchipe.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo, conforme lo establece el artículo 274 del Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 028 del 28 de enero de 2015, publicado en Edición Especial N° 270 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2015
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 037 del 16 de julio de 2013.
7. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Zamora, a 22 de abril de 2015.

f.). Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

No. 036

**Byron Patricio González González
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE ZAMORA CHINCHIPE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente,

la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 48 del Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 028 del 28 de enero de 2015, publicado en Edición Especial N° 270 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2015, el mismo que señala, la Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;

Que, mediante Segunda Disposición Derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, se deroga el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del registro

Oficial No. 766 de 14 de agosto de 2012, donde la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, acuerda artículo 1 “Delegar a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, la Ministra del Ambiente Lorena Tapia Núñez, acuerda artículo 1 “Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa la aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En este sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028 del 28 de enero de 2015, publicado en Edición Especial N° 270 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2015, se sustituye el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;

Que, mediante Oficio No. 0001025-P-GPZCH- del 24 de junio de 2011, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto “**Estudio y diseño definitivo para la apertura de 11,8 km de vía Nuevo Paraíso- Selva Alegre a nivel de mejoramiento, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe**”, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2011-0719 del 01 de julio de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, determinó que el proyecto “**Estudio y diseño definitivo para la apertura de 11,8 km de vía Nuevo Paraíso- Selva Alegre a nivel de mejoramiento, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe**”, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe **INTERSECTA**, con el Bosque Protector de la Cuenca alta del Río Nangaritza.

Las coordenadas UTM (DATUM WGS84) del proyecto son:

PUNTOS	X	Y
P1	759879	9515975
P2	758924	9515509

P3	758343	9515419
P4	757174	9514973
P5	755847	9514773
P6	755075	9515162
P7	753898	9515298
P8	753274	9515309
P9	752212	9514816
P10	751588	9514751
P11	750778	9514641
P12	750264	9515035

Que, mediante Oficio No.00125-P-GPZCH de fecha 11 de enero de 2012, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**Estudio y diseño definitivo para la apertura de 11,8 km de vía Nuevo Paraíso- Selva Alegre a nivel de mejoramiento, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe**”, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH -2012-0627 del 09 de abril de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 110-2012-UCA-DPAZCH-MAE del 05 de abril de 2012, remitido con Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-0253 del 09 de abril de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**Estudio y diseño definitivo para la apertura de 11,8 km de vía Nuevo Paraíso- Selva Alegre a nivel de mejoramiento, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe**”, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, con fecha 15 de noviembre de 2013, en la Escuela Manuela Caiza Untuña se realizó la Audiencia Pública del Proceso de Participación Social con la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**Estudio y diseño definitivo para la apertura de 11,8 km de vía Nuevo Paraíso- Selva Alegre a nivel de mejoramiento, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe**”, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No.00082-P-GADMP con fecha 03 de febrero de 2014, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo

Ambiental del proyecto **“Estudio y diseño definitivo para la apertura de 11,8 km de vía Nuevo Paraíso- Selva Alegre a nivel de mejoramiento, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2014-0591 del 04 de abril de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“Estudio y diseño definitivo para la apertura de 11,8 km de vía Nuevo Paraíso- Selva Alegre a nivel de mejoramiento, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 125-2014-UCA-DPAZCH-MAE del 28 de marzo de 2014, remitido con Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-0216 del 03 de abril de 2014.

Que, mediante Oficio No. 00898-P-GADPZCH, con fecha 19 de septiembre de 2014, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe el alcance al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“Estudio y diseño definitivo para la apertura de 11,8 km de vía Nuevo Paraíso- Selva Alegre a nivel de mejoramiento, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión de análisis.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2014-2119 del 28 de noviembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite nuevamente observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“Estudio y diseño definitivo para la apertura de 11,8 km de vía Nuevo Paraíso- Selva Alegre a nivel de mejoramiento, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 817-2014-UCA-DPAZCH-MAE del 24 de noviembre de 2014, remitido con Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-1004 del 28 de noviembre de 2014.

Que, mediante Oficio No. 01184-P-GADPZCH, con fecha 01 de diciembre de 2014, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite nuevamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe el alcance al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“Estudio y diseño definitivo para la apertura de 11,8 km de vía Nuevo Paraíso- Selva Alegre a nivel de mejoramiento, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, para su revisión de análisis.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2014-2370 del 16 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“Estudio y diseño definitivo para la apertura de 11,8 km de vía Nuevo Paraíso- Selva Alegre a nivel de mejoramiento, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No.979-2014-UCA-DPAZCH-MAE del 15 de diciembre de 2014, remitido con Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-1171 del 16 de diciembre de 2014 y del Memorando No. MAE-UPNZCH-DPAZCH-2014-1390, del 12 de diciembre de 2014, mediante el cual la Unidad de Patrimonio Natural aprueba el Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental en mención, debiendo realizar el pago de Pie de Monte de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076, el volumen de madera a ser removido es de 4503.35 metros cúbicos por lo que, el valor a ser cancelado es de Trece Mil Quinientos Diez dólares americanos con cinco centavos (USD 13510.05), a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 0010000777.

Que, mediante Oficio No.01235-P-GADPZCH, con fecha 19 de diciembre de 2014, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, copias de la transferencia del pago de tasas ambientales y pago de pie de monte; documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto: **“Estudio y diseño definitivo para la apertura de 11,8 km de vía Nuevo Paraíso- Selva Alegre a nivel de mejoramiento, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2015-0062 del 13 de enero de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, emite observaciones por motivo que no se ha realizado los pagos de tasas ambientales y pago de pie de monte en las cuentas corrientes de la Unidad de Calidad Ambiental y Unidad de Patrimonio Natural del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto; **“Estudio y diseño definitivo para la apertura de 11,8 km de vía Nuevo Paraíso- Selva Alegre a nivel de mejoramiento, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No.00057-P-GADPZCH, con fecha 21 de enero de 2015, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, se realice la transferencias de los recursos de los depósitos a las cuentas correspondientes de la Unidad de Calidad Ambiental y Unidad de Patrimonio Natural; documentación habilitante para emisión de la Licencia

Ambiental para el proyecto: **“Estudio y diseño definitivo para la apertura de 11,8 km de vía Nuevo Paraíso- Selva Alegre a nivel de mejoramiento, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2015-0131 del 29 de enero de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, remite Formulario de Devolución de Fondos Nro. 0000093 y solicita realizar un oficio dirigido a la Ing. Evelyn Meneses Directora Financiera del Ministerio del Ambiente (Quito), solicitando la devolución de tasas realiza a la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente No. 0010000793 de la Unidad de Calidad Ambiental del proyecto **“Estudio y diseño definitivo para la apertura de 11,8 km de vía Nuevo Paraíso- Selva Alegre a nivel de mejoramiento, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No.00337-P-GADPZCH, de fecha 10 de abril de 2015, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto: **“Estudio y diseño definitivo para la apertura de 11,8 km de vía Nuevo Paraíso- Selva Alegre a nivel de mejoramiento, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, según se detalla a continuación:

1. Comprobante de depósito SPI (Referencia 499) por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, y tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor de USD 3,931.21 (Tres mil novecientos treinta y un dólares con veintiún centavos) a la cuenta corriente Nro. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento del Ministerio del Ambiente;
2. Comprobante de depósito original (Referencia 500) a la cuenta corriente No. 0010000777 del Banco Nacional de Fomento del Ministerio del Ambiente, por el valor de USD 13.510.05 (Trece mil quinientos diez dólares con cinco centavos) que corresponden al pago de Pie de Monte de la aprobación del inventario forestal realizado como anexo al Licenciamiento Ambiental del proyecto en mención.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex- Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“Estudio y diseño definitivo para la apertura de 11,8 km de vía Nuevo Paraíso- Selva Alegre a nivel de mejoramiento, del**

cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe”, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del Informe Técnico No. 979-2014-UCA-DPAZCH-MAE del 15 de diciembre de 2014, remitido con Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-1171 del 16 de diciembre de 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto **“Estudio y diseño definitivo para la apertura de 11,8 km de vía Nuevo Paraíso- Selva Alegre a nivel de mejoramiento, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“Estudio y diseño definitivo para la apertura de 11,8 km de vía Nuevo Paraíso- Selva Alegre a nivel de mejoramiento, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 286 y 287 del Acuerdo Ministerial 028 del 28 de enero de 2015, publicado en Edición Especial N° 270 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Zamora, a 30 de abril de 2015.

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ZAMORA CHINCHIPE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTUDIO Y DISEÑO DEFINITIVO PARA LA APERTURA DE 11,8 KM DE VÍA NUEVO PARAÍSO- SELVA ALEGRE A NIVEL DE MEJORAMIENTO, DEL CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación

del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe del proyecto, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del proyecto **“Estudio y diseño definitivo para la apertura de 11,8 km de vía Nuevo Paraíso- Selva Alegre a nivel de mejoramiento, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

En virtud de lo expuesto, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe del proyecto está obligado a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“Estudio y diseño definitivo para la apertura de 11,8 km de vía Nuevo Paraíso-Selva Alegre a nivel de mejoramiento, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo, conforme lo establece el artículo 274 del Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 028 del 28 de enero de 2015, publicado en Edición Especial N° 270 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2015
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 037 del 16 de julio de 2013.
7. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Zamora, a 30 de abril de 2015.

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

No. 157 - ARCH-DJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación,

en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. 505 -DAF-GTH-2015 de 01 de junio de 2015, se otorga nombramiento de libre remoción al Ing. Juan Pablo Ávila Tola como Director de la ARCH- AZUAY;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Juan Pablo Ávila Tola, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles – Azuay, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

- b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- f. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- g. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- h. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- i. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Ing. Juan Pablo Ávila Tola, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Juan Pablo Ávila Tola, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No.

y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 122-ARCH-DJ-2015 de 01 de julio de 2015.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de agosto de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- El fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 18 de agosto del 2015.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.

No. 158- ARCH-DJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y

regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-726 de 29 de julio de 2015, se otorga nombramiento de libre remoción al Ing. Schweitzer Froilán Matías como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles –Sucumbíos;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Schweitzer Froilán Matías, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles –Sucumbíos, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado

de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.

- c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- f. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- g. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- h. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- i. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Ing. Schweitzer Froilán Matías, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Schweitzer Froilán Matías, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 103-ARCH-DJ-2015 de 04 de junio de 2015.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de agosto de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- El fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 18 de agosto del 2015.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.

159- ARCH-DJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados

en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Eduardo Gabino Montano Nazareno, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles –Esmeraldas, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de

acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.

- d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- f. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- g. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- h. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- i. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Ing. Eduardo Gabino Montano Nazareno, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Eduardo Gabino Montano Nazareno, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 076-ARCH-DJ-2013 de 15 de mayo de 2013.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de agosto de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- El fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 18 de agosto del 2015.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.

No. 160 - ARCH-DJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. 494 -DAF-GTH-2015 de 01 de junio de 2015, se encarga la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles – Centro Oriente a la Ing. Mariela Nathalie Arias Espinosa;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Mariela Nathalie Arias Espinosa, Directora Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles –Centro Oriente, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP),

así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.

- d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- f. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- g. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- h. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- i. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- La Ing. Mariela Nathalie Arias Espinosa, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Mariela Nathalie Arias Espinosa, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 107-ARCH-DJ-2015 de 09 de junio de 2015.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de agosto de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- El fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 18 de agosto del 2015.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.

No. 161- ARCH-DJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante memorando No. ARCH—G-2015-1026-ME de 04 de agosto de 2015, se encarga la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles - Guayas al Ing. Oscar David Delgado Páez;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Oscar David Delgado Páez, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotancques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;

- e. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- f. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- g. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- h. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- i. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Ing. Oscar David Delgado Páez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Oscar David Delgado Páez, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles – Guayas.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de agosto de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- El fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 18 de agosto del 2015.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.

No. 162 - ARCH-DJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH- 766 de 07 de agosto de 2015, se subroga la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles – Centro a la Tecnóloga Valle López Lourdes Elizabeth del 11 al 17 de agosto de 2015;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y

Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Tecnóloga Valle López Lourdes Elizabeth, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- f. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.

- g. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- h. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- i. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- La Tecnóloga Valle López Lourdes Elizabeth, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Tecnóloga Valle López Lourdes Elizabeth, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar la titular, la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles – Centro.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de agosto de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- El fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 18 de agosto del 2015.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.

No. 163- ARCH-DJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derive de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH- 766 de 07 de agosto de 2015, se subroga la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles – Loja al Ing. Jorge Xavier Patiño Loján del 11 al 19 de agosto de 2015;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Jorge Xavier Patiño Loján, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotankers y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- f. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- g. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Ing. Jorge Xavier Patiño Loján, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Jorge Xavier Patiño Loján, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo

de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles – Loja.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de agosto de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- El fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 18 de agosto del 2015.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.

No. 164 - ARCH-DJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar

todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derive de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH- 759 de 03 de agosto de 2015, se subroga la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles – Santo Domingo al ingeniero Christiam Danilo Maza Tandazo del 03 al 31 de agosto de 2015 por licencia de paternidad del titular;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Christiam Danilo Maza Tandazo, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles –Santo Domingo, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

- b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- f. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- g. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- h. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- i. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Ing. Christiam Danilo Maza Tandazo, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Christiam Danilo Maza Tandazo, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles – Santo Domingo.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de agosto de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- El fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 18 de agosto del 2015.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.

No. BCE-0092-2015

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ENCARGADO

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, es

posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que mediante Resolución No. 104-2015-G de 17 de julio de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aceptó la renuncia del economista Mateo Villalba Andrade al cargo de Gerente General del Banco Central del Ecuador, y se encargó esta función al economista Eugenio Paladines Camacho; y,

Que, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario consolidar las delegaciones emitidas por el Gerente General; y, así normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco Central del Ecuador mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos en forma diligente.

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Subgerente General del Banco Central del Ecuador, o quien haga sus veces, para que a su nombre y representación, dentro del ámbito nacional y con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, Código Orgánico Monetario y Financiero, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Reglamentos que fueren pertinentes e instrucciones que imparta esta Gerencia General pueda:

- a. Aprobar las reformas necesarias al Plan Operativo Anual (POA) del Banco Central del Ecuador, así como establecer sus lineamientos de ejecución.
- b. Resolver sumarios administrativos e imponer sanciones disciplinarias derivadas del cometimiento de faltas graves, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo, Normas Técnicas impartidas por el Ministerio del Trabajo y procedimientos internos del Banco.
- c. Intervenir en todos los actos y contratos conforme la Resolución Administrativa No. BCE-029-2015 de 26 de marzo de 2015, por el monto correspondiente a la Gerencia General, relacionado con Ordenadores de Gasto, Ordenadores de Pago y Autorizadores de inicio de procesos de contratación de la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones, Dirección de Comunicación Social, Dirección Nacional de Cumplimiento, Dirección Nacional de Auditoría Interna, Dirección Nacional de Innovación y Desarrollo, y la Dirección Nacional de Seguridad Integral.

Artículo 2.- Delegar al Subgerente de Programación y Regulación, o quien haga sus veces, para suscribir los oficios dirigidos a la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para:

- a. Comunicar a la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria,

el incumplimiento en el envío de la información sobre operaciones activas y pasivas por parte de las entidades del Sistema Financiero Nacional.

- b. Comunicar a la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sobre las operaciones de crédito que exceden las tasas activas efectivas máximas que se observen en el reporte de información que remiten las entidades del Sistema Financiero Nacional.
- c. Requerir y responder a las entidades del Sistema Financiero Nacional, la explicación sobre eventuales inconsistencias que se observen en el reporte de información de operaciones activas y pasivas que se remite al Banco Central del Ecuador.

Artículo 3.- Delegar al Subgerente de Servicios, o quien haga sus veces, para suscribir los oficios dirigidos a la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para:

- a. Suscribir todos los actos y contratos de orden bancario materia de su competencia y en la suscripción de Contratos de Macro agentes del Sistema de Dinero Electrónico.
- b. Comunicar a la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el incumplimiento a la normativa vigente respecto de las Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica a la que están sujetas las entidades del Sistema Financiero Nacional.
- c. Comunicar la Superintendencia de Bancos, sobre el incumplimiento a la normativa vigente respecto del Encaje de las entidades del Sistema Financiero Nacional al Banco Central del Ecuador.
- d. Responder a los requerimientos de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria sobre las explicaciones del Sistema Financiero Nacional, a los incumplimientos reportados por el Banco Central del Ecuador sobre reservas mínimas de liquidez, coeficiente de liquidez doméstica y encaje.

Artículo 4.- Delegar al Subgerente de Operaciones, o quien haga sus veces, para que a su nombre y representación, pueda intervenir a mi nombre y representación en la elaboración, evaluación, colaboración, revisión, gestión, coordinación, generación y monitoreo de los insumos que se generan de la competencia de la Subgerencia de Operaciones, descrita en la Resolución DBCE-068-2014.

Artículo 5.- Delegar al Auditor Interno Bancario del Banco Central del Ecuador, o quien haga sus veces, a autorizar los gastos administrativos que demande la estructura de la Unidad de Auditoría Interna Bancaria del Banco Central del Ecuador.

Artículo 6.- Delegar al Coordinador General Jurídico, o quien haga sus veces, para que pueda:

- a) Resolver los recursos de apelación de la Dirección del Proyecto de Banca Cerrada, con sujeción al Código Orgánico Monetario y Financiero, a las normas relacionadas; y, a las instrucciones que imparta esta Gerencia General.
- b) Resolver los recursos administrativos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que correspondan conocer y resolver a la máxima autoridad de la Institución.

Artículo 7.- Delegar al Coordinador/a General Administrativo Financiero, o quien haga sus veces, a fin de:

- a) Autorizar contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales, servicios técnicos especializados y del Código de trabajo; así como todos los trámites posteriores hasta la suscripción de los mismos.
- b) Aceptar renunciaciones que presentaren los servidores cuya designación no competa a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- c) Dar por terminados anticipadamente los contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales, servicios técnicos especializados y del Código del Trabajo, conforme la normativa vigente.
- d) Autorizar traslados administrativos, traspaso de puestos y cambios administrativos de los servidores de la Institución.
- e) Autorizar vacaciones y cualquier clase de licencias, ya sean éstas con o sin remuneración, contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General del personal a su cargo.
- f) Suscribir las acciones de personal relativas a vacaciones y cualquier clase de licencias, ya sean éstas con o sin remuneración, contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, conforme el respectivo documento justificativo o la autorización realizada por cada Director.
- g) Autorizar anticipo de remuneraciones y gastos de residencia de los servidores del Banco Central del Ecuador y autorizar horas extraordinarias y suplementarias de los servidores de la Coordinación General Administrativa Financiera.
- h) Liquidar o reprogramar pagos, para extinguir las obligaciones insolutas que mantienen los ex servidores de la Institución con el Banco Central del Ecuador.
- i) Suscribir los Convenios de Pago referentes a contratos administrativos, contratos de servicios ocasionales, contratos sujetos al Código de Trabajo; así como suscribir todo tipo de convenios de pago referentes a talento humano de la Institución.
- j) Suscribir los contratos de asesores de la Institución, conforme la autorización del Gerente General del Banco Central del Ecuador o quien lo subrogue.
- k) Autorizar, suscribir y dar por terminado anticipadamente los contratos individuales de pasantías, o ser suscritos

- con los estudiantes de las Universidades, que han celebrado convenios con el Banco Central del Ecuador, siempre que se hayan cumplido y observado, en cada caso, los requisitos establecidos para el efecto.
- l) Suscribir convenios y contratos individuales de pasantías y prácticas estudiantiles secundarias con los representantes de colegios públicos y privados en primera instancia y con los pasantes en segunda instancia. De cada convenio suscrito se informará a la Gerencia General.
 - m) Suscribir documentos relacionados con el trámite de jubilación patronal de ex servidores institucionales amparados por el Código de Trabajo.
 - n) Ejecutar todos los trámites administrativos y legales de orden interno y externo, posteriores a la expedición del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Banco Central del Ecuador y sus respectivas Políticas, debiendo reportar de cada una de sus actuaciones a la Gerencia General.
 - o) Autorizar y suscribir las acciones de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambio de denominación de puesto, cambios administrativos, nombramientos provisionales, intercambios voluntarios, licencias y comisiones al interior o exterior con o sin remuneración, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la Institución.
 - p) Suscribir las actas de concurso de méritos y oposición nombrando al delegado del señor Gerente General, conforme las instrucciones que imparta la Gerencia General.
 - q) Intervenir en las fases así como en la suscripción de los contratos que se originen en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del INCOP y del SERCOP; así como, en los procesos y contratos de ejecución de obras, bienes y servicios sujetos a las normas del Banco Interamericano de Desarrollo, cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, todo esto dentro de su competencia y jurisdicción.
 - r) Intervenir en la presentación de ofertas cuando el Banco Central del Ecuador, actúe como proveedor de bienes o servicios de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del INCOP y del SERCOP, y en consecuencia participar en todas las etapas de los procedimientos de contratación, ejerciendo todas las competencias como delegado del Gerente General, hasta la suscripción de los respectivos contratos cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, todo esto dentro de su competencia y jurisdicción.
 - s) Intervenir en los reclamos administrativos, impugnaciones de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del INCOP y del SERCOP, respecto de aquellos contratos cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico.
 - t) Suscribir convenios de pago al amparo de lo previsto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los procesos y contratos de obras, bienes y servicios, cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico.
 - u) Suscribir documentos relacionados con los procesos de precalificación de firmas especializadas para consultorías, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
 - v) Aprobar las reformas al Plan Anual de Contrataciones del Banco Central del Ecuador. De cada reforma que se realice al Plan Anual de Contrataciones, se informará a la Subgerencia General.
 - w) Suscribir actos y contratos relacionados con la Red Nacional de Telecomunicaciones para el Banco Central del Ecuador, que conlleva la interacción ante los órganos reguladores CONATEL, SENATEL y SUPERTEL, de cada acto y convenio suscrito se informará a la Gerencia General.
 - x) Autorizar a los servidores y funcionarios de la Institución, con excepción de aquellos que estén sometidos al Código de Trabajo, la contratación de créditos y el otorgamiento de garantías con las entidades del sistema financiero nacional de conformidad con lo previsto en los artículos 8 segundo inciso y 53 inciso final del Código Orgánico Monetario y Financiero y de conformidad con el instructivo emitido para el efecto por la Gerencia General.
 - y) Aprobar planes de emergencia y cuestiones atinentes a temas relativos a alcantarillado, bomberos y otros documentos relacionados con la prestación de los servicios públicos que recibe el Banco Central de Ecuador.
 - z) Suscribir a nombre de la Institución, las comunicaciones relacionadas con la Auditoría Externa de los Estados Financieros del Banco Central del Ecuador.
 - aa) Suscribir comodatos y darlos por terminado conforme las instrucciones que imparta la Gerencia General.
 - bb) Autorizar el inicio del proceso de venta de bienes y demás actos relacionados al tema conforme lo determina el Reglamento de bienes sustitutivos del Sector Público.
 - cc) Imponer sanciones disciplinarias derivadas del cometimiento de faltas leves de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo, Normas Técnicas impartidas por el Ministerio del Trabajo y procedimientos internos del Banco.

- dd) Suscribir Contratos de Financiamiento con el Instituto de Fomento al Talento Humano.
- ee) Autorizar y suscribir los nombramientos provisionales y permanentes de los servidores que han ingresado al Banco Central del Ecuador mediante concurso de méritos y oposición.
- ff) Autorizar el pago de las compensaciones por jubilación de los servidores del Banco Central del Ecuador.
- gg) Suscribir actos y contratos relacionados con la Red Nacional de Telecomunicaciones para el Banco Central del Ecuador, que conlleva la interacción ante ARCOTEL, de cada acto y convenio suscrito se informará a la Gerencia General.
- hh) Autorizar el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte, gastos de alojamiento ocasionados en el transcurso de la gestión del viaje al asesor 2 de la Gerencia General.
- ii) Autorizar el gasto de movilización fuera de su lugar habitual de trabajo en comisión de servicios en la Institución para cumplir las actividades inherentes a los fines y objetivos del Banco Central del Ecuador, al asesor 2 de la Gerencia General.
- jj) Autorizar la comisión de servicios al interior o al exterior, la misma que será concedida, autorizada y tramitada por lo menos con una semana de anticipación a la comisión salvo en los casos que se considere emergente, al asesor 2 de la Gerencia General.
- kk) Autorizar las vacaciones y cualquier otra clase de licencia ya sean éstas con o sin remuneración, contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, al asesor 2 de la Gerencia General.
- ll) Autorizar los gastos administrativos que demande la estructura del puesto creado para el Delegado del Presidente de la República ante la Junta de la Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- mm) Delegar a los titulares de las unidades administrativas la autorización de permisos determinadas en la LOSEP y su reglamento general.

Artículo 8.- Delegar al Coordinador/a General de Tecnologías de la Información y Comunicación, o quien haga sus veces, a fin de que pueda suscribir como Contract Signer/Certificate Approver Role.

Artículo 9.- Delegar al Coordinador/a de la Unidad de Sistema de Pago Internacional, o quien haga sus veces, a fin de que pueda intervenir en la suscripción de instrumentos de pago avalados por el Ministerio de Finanzas que se emiten para cancelar préstamos externos reembolsables por medio del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

Artículo 10.- Delegar al Coordinador/a de la Gestión de Certificación Electrónica, o quien haga sus veces, para intervenir en la suscripción de los contratos de Prestación de Servicios, al amparo de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento.

En las Oficinas de Atención al Cliente Guayaquil y Cuenca, el/a Coordinador/a de la Gestión de Certificación Electrónica,

o quien haga sus veces, designará un funcionario para la suscripción de los contratos de Prestación de Servicios relacionados con la Certificación Electrónica.

Artículo 11.- Delegar al Director/a de Derecho Administrativo, Laboral y Contractual del Banco Central del Ecuador, o quien haga sus veces, para que despache de forma directa todos los trámites relacionados a Contratación Pública de acuerdo a los productos y servicios a los que hace referencia el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Banco Central del Ecuador.

Artículo 12.- Delegar al Director/a Administrativo/a del Banco Central del Ecuador, o quien haga sus veces, para que pueda:

- a) Intervenir en las fases así como en la suscripción de los contratos que se originen en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del INCOP y del SERCOP; así como, en los procesos y contratos de ejecución de obras, bienes y servicios sujetos a las normas del Banco Interamericano de Desarrollo, cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, todo esto dentro de su competencia y jurisdicción.
- b) Intervenir en la presentación de ofertas cuando el Banco Central del Ecuador actúe como proveedor de bienes o servicios de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del INCOP y del SERCOP, participe en todas las etapas de los procedimientos de contratación, ejerciendo todas las competencias en dicha calidad, hasta la suscripción de los respectivos contratos cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, todo esto dentro de su competencia y jurisdicción.
- c) Intervenir en los reclamos administrativos, impugnaciones y recursos de revisión y reposición al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del INCOP y del SERCOP, respecto de aquellos contratos cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico.
- d) Suscribir todos los contratos de comodato y terminación de los mismos, en los que el Banco Central del Ecuador intervenga en calidad de comodante o comodatario.
- e) Suscribir todos los contratos relativos a la venta de bienes muebles de propiedad del Banco Central del Ecuador.
- f) Intervenir en todos los actos o contratos mercantiles.
- g) Suscribir convenios interinstitucionales dentro el ámbito de su competencia.

- h) Intervenir en todos los trámites de importación de bienes para el normal desarrollo de las actividades de la institución.
- i) Emitir y suscribir las órdenes de movilización y salvoconductos de los vehículos oficiales de propiedad de la Institución.
- j) Autorizar y suscribir las solicitudes de cumplimiento de servicios institucionales del personal de transporte del Banco Central del Ecuador.
- k) Suscribir acuerdos de confidencialidad con el personal de las empresas que prestan servicios de seguridad y limpieza al Banco Central del Ecuador.
- l) Suscribir convenios de pago al amparo de lo previsto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los procesos y contratos de obras, bienes y servicios, cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico.
- m) Comparezca ante cualquier autoridad judicial o administrativa a fin de realizar todas las gestiones legales y administrativas para liberar o retirar vehículos de la Institución que hayan estado involucrados en accidentes de tránsito.
- n) Realice todas las gestiones legales y administrativas necesarias para la supervisión del adecuado mantenimiento de los vehículos de la Institución que se encuentren a cargo de terceros.
- Artículo 13.-** Delegar al Director/a de Administración de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, para:
- a) Intervenir en las cancelaciones, limitaciones y sustituciones de hipotecas y contratos modificatorios de mutuo hipotecario, de ser el caso.
- b) Suscribir contratos al amparo del Código del Trabajo, previa autorización del Gerente General o su delegado.
- c) Suscribir las actas de liquidación final de haberes o actas de finiquito, según corresponda, cuando los servidores de la institución, por cualquier causa, cesen definitivamente en sus funciones.
- d) Suscribir las planillas mensuales de aportes patronales y personales de los servidores de la Casa Matriz del Banco Central del Ecuador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los avisos de entrada del personal a esta Oficina.
- e) Intervenir en los contratos de Fideicomiso Mercantil que se constituyan como garantía de los créditos inmobiliarios concedidos a los empleados y jubilados de la institución.
- f) Intervenir en la suscripción de Actas de Autorización y Compromiso, para la ejecución de trabajos e imposición de servidumbres, que ejecuten los organismos seccionales y que afecten a las propiedades adquiridas a través de créditos inmobiliarios por funcionarios y empleados de la institución.
- g) Intervenir en la suscripción de la liquidación de pensión a los beneficiarios del Montepío y Orfandad producidos por el fallecimiento de un jubilado de la institución luego de verificar el cumplimiento de los requisitos y normas para acceder a estos beneficios según la ley de Seguridad Social.
- h) Suscribir el Convenio de Cooperación para sustitución de acreedor hipotecario y compra de vivienda hipotecaria con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS; así como, los Acuerdos de Confidencialidad con todo el personal de la Institución a nivel nacional.
- i) Suscribir actas transaccionales para el pago de las indemnizaciones previstas en el Mandato Constituyente No. 2 para el personal amparado por el Código de Trabajo conforme lo determina el artículo 542 numeral 1 del Código de Trabajo, y en base al criterio constante en el oficio No. 02955-DRTSPQ-2014-MRL de 25 de junio de 2014.
- j) Suscribir convenio de pago para el cobro de los valores entregados en exceso a los funcionarios del nivel jerárquico superior por concepto de remuneración variable por eficiencia y demás convenios de pago referentes a talento humano de la institución.
- k) Autorizar y suscribir convenios marco de prácticas pre profesionales o pasantías con los representantes de instituciones de educación media y superior, sean públicas o privadas. De cada convenio suscrito se informará a la Gerencia General.
- l) Autorizar, suscribir y dar por terminado anticipadamente los contratos individuales de pasantías, con los estudiantes de las Universidades que han celebrado convenios con el Banco Central del Ecuador siempre que se hayan cumplido y observado, en cada caso, los requisitos establecidos para el efecto. De cada convenio suscrito se informará a la Coordinación General Administrativa Financiera.
- m) Dirigir comunicaciones a la Secretaria Nacional de Administración Pública, cuya finalidad será la justificación de emergencia o fuerza mayor del ingreso extemporáneo de las solicitudes de viajes al exterior, en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.
- n) Autorizar la participación de los servidores en las capacitaciones que no tengan costo para la Institución, sean estos organizados por la Institución o cuando el servidor esté autofinanciando sus capacitaciones.
- o) Autorizar permisos hasta por dos horas diarias para estudios regulares, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.
- Artículo 14.-** Delegar al Director/a Financiero/a del Banco Central del Ecuador, o quien haga sus veces, a fin de que intervenga a mi nombre y representación, en todas las obligaciones tributarias que tiene el Banco Central del Ecuador ante el Servicio de Rentas Internas; y, en todas las actividades que la Institución deba realizar con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 15.- Delegar al Director/a Nacional de Servicios Financieros, o quien haga sus veces, para:

- a) Suscribir los contratos de Prestación de Servicios Bancarios Especializados planteados por las entidades del sistema financiero e instituciones del sector público.
- b) Suscribir los convenios de corresponsalia que celebre el Banco Central del Ecuador.

Artículo 16.- Delegar al Director/a Nacional de Inclusión Financiera, o quien haga sus veces, a la suscripción de actos y contratos en el manejo y coordinación de Inclusión Financiera.

Artículo 17.- Delegar al Director/a Nacional de Medios de Pago, o quien haga sus veces, a fin de:

- a) Suscribir contratos de comodato para Máquinas Dispensadoras de Moneda Fraccionaria y Actas de Finiquito.
- b) Suscribir Convenios con Empresas Internacionales Transportadoras de Valores.
- c) Suscribir actos y contratos en el manejo y coordinación del Dinero Electrónico.

Artículo 18.- Delegar al Director/a Nacional de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces, para:

- a) Suscribir los contratos de fideicomisos en los cuales el Banco Central del Ecuador presta el servicio de fiduciario; y atender los requerimientos planteados por las entidades del sistema financiero e instituciones del sector público mediante la suscripción de contratos de Prestación de Servicios Bancarios Especializados.
- b) Suscribir Acuerdos de Confidencialidad y Participación en el marco del diseño del “Programa de Inversión de Apoyo a la Inclusión Financiera”, dentro del Proyecto “Desarrollo de Software de Reingeniería del Sistema Nacional de Pagos (SNP) y Desarrollo de Productos y Servicios Financieros de la Nueva Arquitectura”.
- c) Suscribir los convenios y contratos para el Servicio de Custodia y Administración de Valores, así como la asistencia a las audiencias, suscripción de actas y asistencia técnica en los procesos de contratación de los servidores del Depósito Centralizado de Valores.

Artículo 19.- Delegar al Director/a de Gestión Documental y Archivo, o quien haga sus veces, para ejercer la función de Coordinador/a Institucional ante el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos - SINARDAP para que la entidad pueda acceder a los datos que servirán para la simplificación de trámites dispuesta por el Gobierno Nacional.

Artículo 20.- Delegar al Director/a Nacional de Gestión de Reservas, o quien haga sus veces, para que pueda realizar operaciones de inversión con las instituciones del sistema financiero nacional e internacional, con recursos provenientes de los Activos Internacionales de Inversión, Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano y de los fondos de terceros, administrados por Ley por el Banco Central del Ecuador, así como operaciones de compra-venta

de divisas en los mercados financieros internacionales, transferencias con los bancos corresponsales y negociaciones con los portafolios de oro monetario y no monetario.

Artículo 21.- Delegar al Director/a Nacional de Operaciones de Liquidez, o quien haga sus veces, para realizar operaciones con títulos y obligaciones emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, de excedentes de liquidez, de mercado abierto y de ventanilla de redescuento; así como la emisión de valores del Banco Central del Ecuador, debiendo informar de manera trimestral a la Gerencia General del uso de la presente delegación.

Artículo 22.- Delegar al Responsable del Proyecto de Dinero Electrónico, o quien haga sus veces, para que pueda:

- a) Autorizar horas extraordinarias y suplementarias, vacaciones y cualquier clase de licencias, ya sean éstas con o sin remuneración, contempladas en el Código del Trabajo, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General; y, demás actos relativos a la administración del talento humano del personal que se encuentra contratado con cargo al proyecto apoyo a la inclusión financiera-dinero electrónico.
- b) Aprobar y suscribir los Convenios de adhesión de macro agentes para la operación del Sistema de Dinero Electrónico, Convenios de Uso de Plataforma del Sistema de Dinero Electrónico y Convenios de Colaboración relativos al Sistema de Dinero Electrónico.
- c) Autorizar los pagos mensuales realizados a las telefónicas y los macro agentes por concepto de comisiones del Sistema Dinero Electrónico.

Artículo 23.- Delegar al Jefe de Atención al Cliente Cuenca, o quien haga sus veces, para:

- a) Suscribir contratos de fideicomiso en los cuales el Banco Central del Ecuador presta el servicio de fiduciario.
- b) Atender los requerimientos planteados por las entidades del sistema financiero e instituciones del sector público, mediante la suscripción de contratos de Prestación de Servicios Bancarios Especializados.
- c) Emitir órdenes de movilización y salvoconductos para la movilización de los vehículos oficiales de propiedad de la Institución, fuera de la sede donde los funcionarios ejercen habitualmente sus funciones y para aquellos automotores que deban circular el último día laborable de cada semana, sábados, domingos y feriados.
- d) Suscribir las planillas mensuales de aportes patronales y personales de los servidores de la Oficina de Atención al Cliente Cuenca del Banco Central del Ecuador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los avisos de entrada del personal a esta Oficina.
- e) Autorizar al personal de la Oficina de Atención al Cliente Cuenca, comisiones de servicios, vacaciones, solicitudes de permisos, certificados laborales y ejercer el control de asistencia.
- f) Autorizar y suscribir convenios y contratos individuales de pasantías y prácticas estudiantiles secundarias con

los representantes de colegios, universidades públicas y privadas en primera instancia y con los pasantes en segunda instancia. De cada convenio suscrito se informará a la Gerencia General.

- g) Realizar el control y suscribir los formularios de pago de horas extraordinarias y suplementarias, conjuntamente con el Director de Área, el Coordinador o Subgerente responsable, conforme la planificación convalidada por cada Dirección.
- h) Cancelar total o parcialmente los contratos de hipoteca otorgados a favor del Banco Central del Ecuador.
- i) Autorizar las reposiciones de caja chica.
- j) Certificar documentos que se encuentren en los archivos de la jurisdicción.
- k) Suscripción de los contratos de Prestación de Servicios relacionados con la Certificación Electrónica.

Artículo 24.- Delegar al Jefe de Atención al Cliente Guayaquil, o quien haga sus veces, a fin que pueda:

- a) Intervenir a nombre y representación del Gerente General, en la suscripción de los contratos de fideicomiso en los cuales el Banco Central del Ecuador presta el servicio de fiduciario; y, atender los requerimientos planteados por las entidades del sistema financiero e instituciones del sector público, mediante la suscripción de contratos de Prestación de Servicios Bancarios Especializados.
- b) Emitir órdenes de movilización y salvoconductos para la movilización de los vehículos oficiales de propiedad de la Institución, fuera de la sede donde los funcionarios ejercen habitualmente sus funciones y para aquellos automotores que deban circular el último día laborable de cada semana, sábados, domingos y feriados.
- c) Suscribir las planillas mensuales de aportes patronales y personales de los servidores de la Oficina de Atención al Cliente Guayaquil del Banco Central del Ecuador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los avisos de entrada del personal a esta Oficina.
- d) Autorizar al personal de la Oficina de Atención al Cliente en Guayaquil, comisiones de servicios, vacaciones, solicitudes de permisos, certificados laborales y ejercer el control de asistencia.

- e) Autorizar y suscribir convenios y contratos individuales de pasantías y prácticas estudiantiles secundarias con los representantes de colegios y universidades públicos y privados en primera instancia y con los pasantes en segunda instancia. De cada convenio suscrito se informará a la Gerencia General.
- f) Realizar el control y suscribir los formularios de pago de horas extraordinarias y suplementarias, conjuntamente con el Director de Área, el Coordinador o Subgerente responsable, conforme la planificación convalidada por cada Dirección.
- g) Autorizar las reposiciones de caja chica.
- h) Certificar documentos que se encuentren en los archivos de la jurisdicción.
- i) Realizar el trámite de registro, transferencia y liquidación de los valores depositados en el Banco Nacional de Fomento, por concepto de Fondo de garantía de arrendamiento a favor del Banco Central del Ecuador.
- j) Suscripción de los contratos de Prestación de Servicios relacionados con la Certificación Electrónica.

Artículo 25.- Delegar al ingeniero Carlos Guerrero Clavijo, para que a nombre del Banco Central del Ecuador, pueda realizar los trámites que fueren necesarios para obtener la matrícula del año 2015 de los vehículos pertenecientes a la Institución.

Artículo 26.- Designar los Ordenadores de Gasto y Ordenadores de Pago de la Institución; y determinar los servidores que autorizarán el inicio de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de Consultoría.

26.1 Autorizadores de inicio de los procesos de contratación.- Una vez que se cuente con la Certificaciones de Constancia en el Plan Anual de Contrataciones y con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, así como con los estudios, diseños, planos, cálculos, especificaciones técnicas, estudios de mercado, informes de prefactibilidad y factibilidad, entre otros, debidamente analizados y aprobados por las instancias correspondientes, los servidores detallados en el siguiente cuadro autorizarán y dispondrán iniciar el procedimiento precontractual correspondiente, con apego a la normativa legal vigente.

AUTORIZADORES DE INICIO DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN	CUANTÍA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA
Gerente General	Sin límite
Subgerente General	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico.
Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico.
Director/a Administrativo/a	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico.

26.2 Ordenador de Gasto.- Es el servidor responsable de autorizar el gasto y solicitar el pago una vez recibidos las obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría.

Para el efecto, el Ordenador del Gasto deberá verificar la documentación y de ser el caso el informe motivado del administrador del contrato.

Se establecen las siguientes cuantías para los Ordenadores de Gasto del Banco Central del Ecuador:

ORDENADOR DE GASTO	CUANTÍA
Gerente General	Sin límite
Subgerente General	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de su competencia
Subgerente de Programación y Regulación, Subgerente de Operaciones y Subgerente de Servicios	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de su competencia
Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de su competencia
Directores/as de Procesos Director/a General del Proyecto de Inversión Pública “Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la banca Cerrada”, Jefe/a de Atención al Cliente Guayaquil y Cuenca	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de su competencia

26.3 Ordenador de Pago.- Es el/la Director/a Financiero/a o quien haga sus veces, quien sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida de los Ordenadores de Gasto, autoriza y ejecuta el pago conforme a las normas legales vigentes.

Para el caso de los gastos generados en la ciudad de Guayaquil por el Proyecto de Inversión Pública “Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada”, el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a de dicho Proyecto actuará como Ordenador de Pago, autoriza y ejecuta el pago hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000001 por el monto del Presupuesto inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de sus competencias.

26.4 Responsabilidades.- Los Autorizadores de inicio de los procesos de contratación, Ordenadores de Gasto y Ordenadores de Pago especificados en la presente Resolución, actuarán con eficacia, eficiencia y calidad, debiendo observar estrictamente las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, caso contrario, responderán por sus acciones u omisiones de conformidad con la Ley.

26.5 Prohibición de delegar.- Los autorizadores de inicio de los procesos de contratación, Ordenadores de Gasto y el Ordenador de Pago no podrán delegar las funciones especificadas en la presente Resolución.

Artículo 27.- Designar al Responsable de la Unidad de Gestión de Compras Públicas del Banco Central del Ecuador, o quien haga sus veces, como Administrador/a del Portal de Compras Públicas, quien podrá realizar todos los actos de simple administración que deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

27.1 Designar a las siguientes servidoras públicas del Banco Central del Ecuador como Operadoras del Sistema del Portal de Compras Públicas:

NOMBRE	No. Cedula	PERFIL DE ACCESO	CIUDAD
Nataly Milena Polo Almeida	0401154430	Operador del Sistema	Quito
Ana Belén Cabezas Martínez	1724409881	Operador del Sistema	Quito

27.2 Las operadoras del sistema designadas podrán realizar todos los actos de simple administración que deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

27.3 Ratificar todas las actuaciones realizadas por las servidoras públicas Rosa Katherine Carrillo Plazarte y Ana Belén Cabezas Martínez a través del Portal de Compras Públicas con fecha anterior a la de suscripción de la presente Resolución.

Artículo 28.- Designar al licenciado Néstor Alejandro Chávez Pila, debidamente calificado por la Superintendencia de Bancos del Ecuador, como Auditor Interno Bancario del Banco Central del Ecuador, quien tendrá a su cargo el control interno de las operaciones bancarias de la Institución.

Artículo 29.- Disponer a la Directora de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente a los funcionarios delegados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución Administrativa No. BCE-074-2015 de 17 de julio de 2015; y, cualquier delegación suscrita por la Gerencia General con anterioridad que se oponga a la presente.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de julio de 2015.

f.) Eugenio Paladines Camacho, Gerente General, Banco Central del Ecuador, Encargado.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico que las 15 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 14 de agosto de 2015.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. BCE-093-2015

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar

la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que mediante Resolución No. 115-2015-G de 12 de agosto de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó al economista Diego Martínez Vinuesa al cargo de Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

Que, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario consolidar las delegaciones emitidas por el Gerente General; y, así normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco Central del Ecuador mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos en forma diligente.

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Ratificar las delegaciones contenidas en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Administrativa No. BCE-075-2015 de 17 de julio de 2015.
- Resolución Administrativa No. BCE-080-2015 de 17 de julio de 2015.
- Resolución Administrativa No. BCE-0086-2015 de 29 de julio de 2015.
- Resolución Administrativa No. BCE-0087-2015 de 29 de julio de 2015.
- Resolución Administrativa No. BCE-0088-2015 de 29 de julio de 2015.
- Resolución Administrativa No. BCE-0092-2015 de 03 de agosto de 2015.

Artículo 2.- Delegar al Coordinador(a) General Administrativo(a) Financiero del Banco Central del

Ecuador, o quien haga sus veces, para que a su nombre y representación, dentro del ámbito nacional, y con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, al Código Orgánico Monetario y Financiero, a las Regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a los Reglamentos que fueren pertinentes y a las instrucciones que imparta esta Gerencia General, pueda revisar y autorizar los informes inherentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambio de denominación de puesto, cambios administrativos, nombramientos provisionales, intercambios voluntarios, licencias y comisiones al interior o exterior con o sin remuneración, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la Institución, así como de los actos contenidos en las Resoluciones emanadas por el Ministerio del Trabajo y suscribir las acciones derivadas de dichas Resoluciones.

Artículo 3.- Disponer a la Directora de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente a los funcionarios delegados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de agosto de 2015.

f.) Eco. Diego Martínez Vinueza, Gerente General Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico que las 2 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 14 de agosto de 2015.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. BCE-097-2015

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una

persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que la letra m) del artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Banco Central del Ecuador, señala dentro de las atribuciones y responsabilidades del Gerente General, la de nombrar o remover al Subgerente General;

Que mediante Resolución No. 115-2015-G de 12 de agosto de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó al economista Diego Martínez Vinueza al cargo de Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar al economista Byron Rodrigo Landeta Parra como Subgerente General del Banco Central del Ecuador.

Artículo 2.- Disponer a la Directora de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de agosto de 2015.

f.) Eco. Diego Martínez Vinueza, Gerente General Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico que las 1 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 17 de agosto de 2015.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.